



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y  
SUS ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, veintiséis de diciembre de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil doce, con los siguientes oficios y anexos presentados por: 1. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Acción Nacional**; 2. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del **Partido de la Revolución Democrática**; y 3. Alberto Araya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, **integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo**; el primero recibido a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del veintiuno del mes en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, y los dos siguientes a las diecinueve horas y a las veintiuna horas con cuarenta y seis minutos, ambos el veintidós del mes en curso en el domicilio particular del autorizado para recibir promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, funcionario que a las once horas con cuarenta y cinco minutos y once horas con cuarenta y seis minutos los remitió el veinticuatro de este mes a la citada Oficina de Certificación, registrados con los números 73115, 73193 y 73194, respectivamente. **Conste.**

México, Distrito Federal, veintiséis de diciembre de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Vistos el oficio y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, fórmese el expediente y regístrese con el número **67/2012**, relativa a la acción de **inconstitucionalidad** en la que solicita se declare la invalidez del: **"...Decreto por el que se reforman la**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS  
ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.**

*fracción II del artículo 41; el párrafo tercero, los párrafos cuarto y sexto de la fracción III, el párrafo tercero de la base 6 de la fracción III, y la fracción VIII, todos del artículo 49; y se adicionan, un tercer párrafo a la base 6 de la fracción III del artículo 49, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; y la fracción IV al artículo 135, todos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo; expedido por la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo el día 21 de noviembre de 2012 y publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 22 de noviembre de 2012”.*

Vistos el oficio y anexos de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática, **fórmese y regístrese** el expediente 68/2012, relativo a la acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de: *“la fracción II del artículo 41; el párrafo tercero, los párrafos cuarto y sexto de la fracción III, el párrafo tercero de la base 6 de la fracción III, y la fracción VIII, todos del artículo 49; y se adicionan, un tercer párrafo a la base 6 de la fracción III del artículo 49, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; y la fracción IV al artículo 135, todos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo; de fecha 22 de noviembre de 2012, lo que consta en el decreto 170, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por los que se establecen, con premura y violentando el proceso legislativo, disposiciones inconstitucionales respecto a la figura de candidaturas*



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.** FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*independientes... También se impugna el decreto 199 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el día 7 de diciembre de 2012 en su tomo III, número extraordinario 70 en su Octava Época por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral; Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral; Ley Orgánica del Instituto Electoral y Código Penal, todos para el Estado de Quintana Roo. Medio Oficial en que fueron publicadas las normas generales impugnadas.- Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, de 22 de noviembre de 2012, Tomo III, número 62 extraordinario bis, Octava Época, que contiene el decreto 170. Así como Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, de fecha 7 de noviembre de 2012, (sic) Tomo III, número 70 extraordinario, Octava Época, que contiene el decreto 199”*

Vistos el oficio y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 69/2012, por la que solicitan la invalidez de: **“la fracción II del artículo 41; el párrafo tercero, los párrafos cuarto y sexto de la fracción III, el párrafo tercero de la base 6 de la fracción III, y la fracción VIII, todos del artículo 49; y se adicionan, un tercer párrafo a la base 6 de la fracción III del artículo 49, recorriéndose en su orden**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS  
ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.**

*los párrafos subsecuentes; y la fracción IV al artículo 135 todos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo; de fecha 22 de noviembre de 2012, lo que consta en el decreto 170, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por los que se establecen, con premura y violentando el proceso legislativo, disposiciones inconstitucionales respecto a la figura de candidaturas independientes... También se impugna el decreto 199 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el día 7 de diciembre de 2012 en su tomo III, número extraordinario 70 en su Octava Época por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral; Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral; Ley Orgánica del Instituto Electoral y Código Penal, todos para el Estado de Quintana Roo. Medio Oficial en que fueron publicadas las normas generales impugnadas.- Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, de 22 de noviembre de 2012, Tomo III, número 62 extraordinario bis, Octava Época, que contiene el decreto 170. Así como Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, de fecha 7 de noviembre de 2012, (sic) Tomo III, número 70 extraordinario, Octava Época, que contiene el decreto 199”*

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil trece, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que de



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.** FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conformidad con los Acuerdos Plenarios correspondientes, acuerde lo relativo al turno de estas acciones de inconstitucionalidad; **no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado que en las tres acciones de inconstitucionalidad existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado **170**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 41, 49 y 135 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y que asimismo los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, adicionalmente impugnan el diverso decreto **199**, publicado el siete de diciembre de este año, por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral; Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral; Ley Orgánica del Instituto Electoral y Código Penal, todos para la citada entidad federativa, y por tratarse de un diverso decreto que tiene relación con el que impugnan los tres partidos políticos promoventes, se **decreta la acumulación de estos expedientes y se forma la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 59, 11, párrafo primero, 60, 61, 62 y 64, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS  
ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.**

---

constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las constancias que al efecto exhiben y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012, que respectivamente hacen valer los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Con copia de los oficios de cuenta, **dése vista al Congreso y al Gobernador del Estado de Quintana Roo**, para que **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, rindan informe respecto de las referidas acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia de las citadas constancias, **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; y dígaseles que los anexos quedan a su disposición para que se impongan de su contenido, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.** FORMA 6-54

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razones, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de los Decretos impugnados, para que al rendir sus informes **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones;** apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en las acciones de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS  
ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.**

---

órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, las versiones estenográficas en las que consten las discusiones que se realizaron para la elaboración de los dictámenes en las que se decidieron las reformas constitucionales; **y toda la documentación en que conste la participación de los Municipios del Estado en el proceso de reformas a la Constitución local, incluidas las constancias por las que se les requirió el sentido de sus votos y las actas de cabildo correspondientes a la votación de dicha reforma.** Adicionalmente deberá remitir el audio y video de las sesiones en las que se haya discutido las reformas constitucional y legales impugnadas; en el entendido que dentro de la información que le ha sido solicitada deberá incluir la que previamente le fue solicitada por los Partidos Políticos accionantes, cuyos acuses de recibo exhiben y que se le deberán remitir para que estén en aptitud de dar cabal cumplimiento, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con relación a la solicitud de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y de Trabajo, de requerir diversas documentales relacionadas con el procedimiento legislativo que dio origen a la reforma constitucional local impugnada, dígameles que deberán estarse a lo ordenado en el presente proveído en donde dicha información ya le fue requerida a la autoridad legislativa correspondiente; no obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de





**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.** FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Quintana Roo, para que **dentro del plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada del acta de sesión de cabildo de diecisiete de noviembre de dos mil doce, así como la correspondiente comunicación que hizo llegar al Congreso local con la decisión adoptada por dicho cuerpo colegiado municipal respecto de las reformas constitucionales locales materia del presente asunto; apercibido, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, **se requiere** a la **Presidente del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo**, para que dentro del **plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.**

Asimismo, **requiérase** al **Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, para que **dentro del plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los Estatutos vigentes de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como las certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes de sus dirigencias nacionales, y en el caso del Partido del

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS  
ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.**

---

Trabajo, quiénes integran su Comisión Coordinadora Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de los oficios de cuenta **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del **plazo de seis días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión**, con relación a estas acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

Como lo solicitan los promoventes, con fundamento con los artículos 4º, párrafo primero y 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 11, segundo párrafo, y 31, del propio ordenamiento, se tiene por designado el **domicilio** que respectivamente indican los partidos políticos promoventes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como **delegados** a las personas que mencionan, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, además la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como el disco compacto que acompañan los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que mencionan que contienen una fotografía con los respectivos datos de su captura.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término los días sábado y domingo y



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2012 Y SUS ACUMULADAS 68/2012 Y 69/2012.** FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 2/2006, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, \*\*\*\*\* , con números telefónicos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y con domicilio en \*\*\*\*\*

, de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo período de **dos mil doce**, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de diciembre de dos mil doce, dictado por los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo período de **dos mil doce**, en las acciones de inconstitucionalidad **67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012**, promovidas por **Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo**. Conste. **ACR/JGTR. 1**